

Círculo Odontológico
de Villa María

Estatuto - Texto ordenado

28/12/2001

ESTATUTO - TEXTO ORDENADO
CÍRCULO ODONTOLÓGICO DE VILLA MARÍA

Aprobado por asamblea extraordinaria del 28/12/2001

CAPÍTULO I. BASES Y PROPÓSITOS.

Artículo 1: bajo la denominación de Círculo Odontológico de Villa María (C.O.V.M), queda constituida una institución sin fin de lucro. Con domicilio legal en la ciudad de Villa María, departamento General San Martín, Provincia de Córdoba de la República Argentina. Integrada por profesionales odontólogos, cirujanos dentistas y doctores en odontología. -

Artículo 2: el Círculo Odontológico de Villa María llevará un registro de asociados donde figurarán los antecedentes éticos, científicos y gremiales; y todo otro que sirva para la formación de un legajo personal de cada afiliado. -

Artículo 3: el Círculo Odontológico de Villa María tiene por finalidad generar el perfeccionamiento científico y socioeconómico mutuo de sus asociados, y por finalidad específica: a) propender el adelanto de la ciencia odontológica y el mejoramiento profesional de sus miembros, mediante la realización de eventos científicos; b) colaborar con las autoridades sanitarias en todo lo que contribuya al mejoramiento de la salud buco-dental de la población; c) fomentar el sentimiento de solidaridad, agremiación y ayuda mutua en el campo odontológico, gestionando su afiliación a entidades similares provinciales o nacionales que velen por sus mismos ideales; d) velar por la más estricta observancia de las reglas de la práctica profesional en un todo, de acuerdo a lo establecido en el código de ética y racionalidad; e) intervenir en la defensa de sus asociados, cuando se lesionen sus derechos morales y/o materiales en las causas que se consideren justas; f) asegurar el derecho de sus asociados a una remuneración justa de su trabajo profesional; g) combatir por todos los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la odontología; h) representar o actuar en nombre de sus asociados en todos los asuntos que se le encomiende, siempre que se encuentren dentro de los fines de los estatutos; i) realizar toda actividad que tenga por finalidad propender el bienestar personal y

familiar, defender los intereses económicos y facilitar el ejercicio profesional de los odontólogos a sus asociados. -

Artículo 4: para la realización de estos fines el C.O.V.M se valdrá entre otros de los medios que a continuación se expresan: a) nombrar las comisiones y subcomisiones que estimen conveniente y necesario; b) celebrar campañas periódicas de divulgación científica a nivel popular para inculcar la necesidad del cuidado de la salud bucal en resguardo de la salud general; c) anunciar o gestionar ante poderes públicos la sanción, revisión o denuncias de las leyes pertinentes al ejercicio de la odontología; d) adquirir derechos y contraer obligaciones procurando entre otros la adquisición de un inmueble para establecer la sede social de la entidad; e) celebrar en representación de sus asociados y/o a título propio contrataciones para la prestación de servicios odontológicos con obra sociales, mutualidades, empresas u organizaciones de salud y particulares por acto profesional o capitado; f) recibir y realizar los pagos que devinieran de los contratos de atención odontológica; g) dar a especificar las actividades de la entidad en un órgano informativo propio y por otros medios de difusión; h) organizar una biblioteca de carácter científico y socioeconómico y un archivo general documentado; i) mantener relaciones de intercambio con otras entidades odontológicas y de las demás ramas médicas para participar a estas de sus actividades y actualizar los conocimientos científicos; j) propiciar al sentimiento de amistad y solidaridad entre sus miembros como base de toda sana convivencia, con humana, mediante la realización de reuniones periódicas; k) proveer bienes como servicios relativos al ejercicio profesional en forma directa o por terceros a los odontólogos asociados, pudiendo para esto adquirir insumos odontológicos y no odontológicos en el mercado nacional o internacional; l) redactar un código de ética y disciplina; m) constituir un consejo asesor y disciplinario y un tribunal de apelación. La posibilidad de administrar y organizar redes de prestadores de servicio y atención odontológica a los beneficiarios de obras sociales, mutuales y organizaciones de salud integradas por profesionales habilitados para el ejercicio respectivo. -

Artículo 5: El C.O.V.M no podrá abocarse a la consideración de asuntos políticos, racionales o religiosos que puedan dividir a sus miembros ni permitirá en su seno la práctica y/o difusión de juegos de azar o por dinero. -

CAPÍTULO II. DE LOS SOCIOS: requisitos, obligaciones y atribuciones.

Artículo 6: los odontólogos, cirujanos, dentistas y doctores en odontología que deseen asociarse al C.O.V.M deberán llenar los siguientes requisitos y tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones: a) solicitar su afiliación por nota firmada cumplimentando en todas sus partes la solicitud de ingreso provista por la entidad. La comisión directiva deberá probarla con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes en sesión que puede ser secreta; b) obligarse a respetar fielmente los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de asamblea y de comisión directiva, así como las asociaciones del código; c) abonar una cuota de inscripción y la mensual fijada por la comisión directiva a referéndum de la asamblea; d) no tener antecedentes contrarios a la ética profesional, salvo que a criterio de una asamblea los mismos se consideren deudores; e) pagar puntualmente las cuotas societarias fijadas. La mora en los pagos de las mismas más allá de los tres meses y sin previa y formal conminación no regularizada de su mora, producirá automáticamente la caducidad de su afiliación, que podrá ser restituida, obviada aquella con el pago del triple de lo adeudado. La reincidencia de este concepto, producirá la caducidad definitiva. No se permitirá la renuncia de ningún socio que adeudare suma alguna a la entidad o estuviera sometido a sumarios; f) estarán obligados a respetar los honorarios mínimos fijados por el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba o en su defecto por el Círculo Odontológico de Villa María para la actividad profesional, así como también los aranceles convenidos por obras sociales, mutualidades y las condiciones pactadas con las mismas; g) tendrá el derecho, pero no la obligación de participar como prestador de los convenios por servicios que la entidad celebre por sí o a través de la Federación Gremial Odontológica de la Provincia de Córdoba con las obras sociales, mutualidades y empresas u organizaciones de la salud, para ellos conformará la solicitud de adhesión a los distintos padrones de prestadores que se constituyen en función de los requerimientos establecidos por las obras sociales en caso de ser aceptados, será la comisión directiva la encargada de

reglamentar la incorporación de los profesionales; h) tendrá derecho a peticionar sobre cualquier asunto de interés general; i) tendrá derecho de renunciar como socio de la entidad en el momento que lo estime oportuno, cuya renuncia tendrá efecto desde el día de su presentación por escrito, salvo en el caso previsto en el inciso e) del artículo 6. En el caso que decidiera, posteriormente, solicitar la reinscripción, la misma quedará por lo establecido en el artículo 77. -

Artículo 7: el socio que hubiera sido separado del Círculo por cualquier motivo valido no tendrá derecho a reclamar la devolución de donaciones ni cuotas con las que hubiera contribuido. -

Artículo 8: cualquier socio podrá exponer a la comisión directiva, las ideas o proyectos que considere útiles para el Círculo, debiendo aquella someterla al estudio de una comisión especial cuando la importancia del asunto lo demande. -

Artículo 9: dejan de ser socios, previo acuerdo de la comisión directiva, sujeto al dictamen del consejo asesor y disciplinario: a) los que en cualquier forma faltaren al decoro de la profesión; b) los que incurren en pena infamante decretada por autoridades competentes; c) los que introducen discordia en el seno del Círculo y/o hagan obligaciones que puedan considerarse no éticas o cometan actos considerados como tales; d) los que intenten la disolución del Círculo o perjudique su buen nombre; e) los que faltaren a las obligaciones impuestas por los estatutos y por las reglamentaciones; f) los que no habiendo agotado las instancias previstas en estos estatutos promovieren cualquier acción judicial en contra del C.O.V.M. -

Artículo 10: el C.O.V.M. reconoce las siguientes categorías de socios: activos, adherentes, jubilados; honorarios, vitalicios y transitorios. -

Artículo 11: A) Socios activos: son los que ejercen su profesión como residentes dentro del área jurisdiccional que abarca la institución con una antigüedad no inferior a dos años en forma continuada: a) todo socio activo

tiene derecho a frecuentar las dependencias del Círculo en las condiciones establecidas por la comisión directiva; b) a voz y voto en las reuniones de comisión según lo establecido en el capítulo respectivo; c) asistir sin voz ni voto a las reuniones de la comisión directiva con excepción de las denominadas secretas, pudiendo la comisión directiva autorizar los informes verbales, cuando lo considere conveniente; d) a presentar por escrito a la comisión directiva toda idea, proyecto e iniciativa, que considere de utilidad para el Círculo; e) a consultar los libros de la comisión directiva, en el local de la institución, previo conocimiento del presidente de la misma; f) a un ejemplar de la publicación oficial o cualquier otra que hiciera el Círculo; g) a pedir a la convocación de asambleas extraordinaria mediante una solicitud dirigida a la comisión directiva, firmada por el diez por ciento de los socios activos con condiciones a votar como mínimo, y en la que expresara la causa que motiva la petición; h) al uso de la biblioteca, instrumentos y demás colección del Círculo de acuerdo a la disposición de estos estatutos y de las que a este respecto, adopte la comisión directiva; i) a formar parte de la comisión directiva cuando tuviera dos años de antigüedad como socio activo. -

B) Socios adherentes: son los socios de reciente incorporación hasta cumplir dos años de antigüedad en la categoría y en el ejercicio profesional en forma continuada, dentro del área jurisdiccional. Los socios activos que hubieran renunciado y que, a solicitud de los mismos, fueran reinscritos. Los socios activos que hubiesen sido sancionados con la expulsión y que, a solicitud de los mismo y, por resolución de la comisión directiva hubiesen sido reinscritos, conforme a lo dispuesto por el artículo 77. Los socios adherentes tendrán los mismos deberes y derechos que los socios activos, pero no tendrán voto en la asamblea. No podrá integrar la comisión directiva ni representar a la entidad en ningún cargo oficial, salvo que tal atribución le fuera expresamente encomendada. Podrán participar de las contrataciones, como prestadores, que a la entidad haya convenido por obras sociales y/o entidades mutualistas a partir del momento en que se le acuerde la inscripción o reinscripción. -

C) Socios jubilados: son los que por razones de edad o circunstancias especiales se hayan acogido a los beneficios de la jubilación. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios activos, pero no tendrán votos en la

asamblea, ni estarán obligados a pagar la cuota societaria; no formarán parte de la comisión directiva. -

D) Socios honorarios: son aquellos que por sus méritos profesionales o por su actuación civil en el medio sean acreedores de tal distinción, la cual deberá ser acordada por una asamblea extraordinaria. -

E) Socios vitalicios: la comisión directiva promoverá a la categoría de socios vitalicios al socio activo con más de treinta años de antigüedad que así lo solicite y que esté al día con la cuota social correspondiente, siempre que su actuación profesional no haya estado en pugna con las disposiciones estatutarias vigentes, salvo que se consideren superadas. También podrá ser promovido a esta categoría con más de diez años de antigüedad, que habiendo cumplido con sus obligaciones estatutarias se encuentre en incapacidad física para ejercer su profesión documentada en forma fehaciente. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos que los socios activos quedando eximido del pago de la cuota social. -

F) Socios transitorios: son los que ejercen su actividad profesional dentro del área jurisdiccional, habiendo fijado su residencia permanente fuera de la misma y se los asociará al solo efecto de facturar las prestaciones de las obras sociales a través del Círculo, debiendo para ellos solicitar la inscripción al padrón de asociados y deberá abonar las cuotas sociales mensuales correspondientes, y estará obligado a respetar los deberes enunciados en el artículo 6. Su vinculación con la institución será meramente administrativa. -

CAPÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DEL C.O.V.M.

Artículo 12: la dirección y administración y gobierno del Círculo estará a cargo de la comisión directiva y de la asamblea de socios respectivamente. La comisión directiva estará constituida por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un secretario de asuntos profesionales, un vocal primero titular, un vocal segundo titular, un vocal primero suplente, un vocal segundo suplente. -

Artículo 13: los miembros de la comisión directiva son elegidos por la asamblea ordinaria. Durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser revocados total o parcialmente por la asamblea de socios en cualquier momento en una

sesión especial convocada para tal fin, y con los dos tercios de los socios presentes. Sus miembros podrán ser reelegidos para el mismo cargo por un solo periodo por simple mayoría de los presentes. Para periodos consecutivos podrán ser reelectos por los dos tercios de votos de los presentes. -

Artículo 14: dentro de los quince días de realizada la asamblea ordinaria serán puestos en posesión de sus cargos las nuevas autoridades. -

Artículo 15: las reuniones de comisión directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares que la integran, incluido el presidente, requiriéndose para sus resoluciones el voto de la mayoría de los presentes. Salvo para las reconsideraciones que requerirán los dos tercios de votos, en otra sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. -

Artículo 16: las resoluciones de la comisión directiva podrán ser apeldas por los socios dentro de los cinco días de ser dictada la resolución de que se trate. En tal efecto el socio interesado deberá interponer el recurso por escrito en el término expresado. La comisión directiva estará obligada a receptarlo y deberá incluir en el orden del día de la primera reunión del consejo de apelación posterior a la interposición del recurso, la cuestión planteada para que resuelva en definitiva por simple mayoría. -

Artículo 17: son atribuciones y obligaciones de la comisión directiva: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y resoluciones que se adoptan en su ámbito y en las asambleas, constituyéndose en consejo asesor y disciplinario; b) decidir la afiliación o reafiliación de los odontólogos y la incorporación de los socios en los padrones de prestadores de las distintas obras sociales, mutualidades y afines contratados; c) dirigir a la entidad y administrar sus bienes en la forma que establecen los estatutos y de acuerdo al mandato que lo acuerden las asambleas; d) fijar sus días de sesión, llevando un libro de actas, foliado, de sus resoluciones y un estricto control de la asistencia de sus miembros, que es obligatoria a los fines de determinar las penalidades a que pueda hacerse pasible, por incomparecencia reiterada a sus sesiones, debiendo en estos casos

dar cuenta de las mismas a una asamblea para que si se produjeran cesantías, procediera al remplazo de los sancionados; e) convocar a asamblea ordinaria anual y asambleas extraordinarias, cuando las circunstancias así lo aconsejen o cuando lo soliciten en conjunto por lo menos el diez por ciento de los socios activos en condiciones de votar; f) recaudar y administrar los fondos de la entidad, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos y sueldos de personal administrativo, viático de la representación y toda inversión necesaria para su desenvolvimiento, todo lo cual elevará a consideración de una asamblea de socios para su aprobación; g) nombrar y remover el personal administrativo que estime necesario; h) efectuar las liquidaciones mensuales de honorarios que resulta de la atención profesional de las obras sociales y mutualidades contratadas, y proceder al pago correspondiente de cada socio de acuerdo al resumen mensual que cada uno presentara deduciendo en concepto de gastos administrativos la suma o el porcentaje que fijará una asamblea convocada para tal fin; i) nombrar las subcomisiones que estime necesaria para el mejor desempeño de la entidad; j) confeccionar la memoria anual, balance e inventario del ejercicio todo lo cual someterá a la aprobación de la asamblea ordinaria; k) poner en posesión de la comisión directiva entrante dentro del plazo de quince días de su designación la existencia bajo inventario; l) justipreciar los honorarios profesionales en caso de solicitud de partes interesadas o de juez competente; m) abrir una cuenta corriente o de otro tipo en bancos a nombre del Círculo Odontológico de Villa María a la orden de firma conjunta de dos autoridades: presidente, tesorero o secretario, o de quienes los sustituyan; n) organizar jornadas odontológicas y/o científicas; ñ) designar los delegados ante las instituciones de nivel superior a la que el Círculo se encuentre adherido y otorgarles el mandato correspondiente; o) disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales en vigencia; p) convocar a reunión de comisión directiva ampliada cuando la importancia de los temas a considerar así lo determinen; q) proyectar los reglamentos internos de acuerdo a los estatutos y presentarlos ante la asamblea general para su aprobación. Todo reglamento que no sea de simple organización administrativa, requerirá para su vigencia la aprobación de la inspección de sociedades jurídicas; r) adquirir, probar, arrendar, permutar, hipotecar bienes muebles o inmuebles requiriéndose para estos últimos la

utilización de una asamblea general; s) fijar el monto de las cuotas de inscripción, reinscripción de los socios mensuales como así de las cuotas extraordinarias. -

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA: del presidente.

Artículo 18: el presidente de la comisión directiva lo es de hecho del Círculo Odontológico de Villa María cuya representación asume en todos los actos que la entidad realice. Convoca a las sesiones de la comisión directiva, preside estas y las asambleas. Interviene en las votaciones y decide con su voto en caso de empate, en segunda votación. Dirige la correspondencia de la entidad refrendada por el secretario. Fiscaliza la percepción de los fondos junto con el tesorero. Adopta resoluciones urgentes que interesen a la normal marcha de la entidad, con cargo de dar cuenta a la comisión directiva en la primera sesión que hubiera. Nombra la subcomisión que estime necesario y podrá solicitar el asesoramiento de personas capacitadas extrañas a la entidad. Proyecta junto con el secretario y da lectura a la memoria anual en las asambleas ordinarias, firma los diplomas y los documentos que la asamblea y la comisión directiva expiran en nombre del Círculo y los libramientos contra los bancos oficiales depositarios. Firma junto con el secretario las actas de sesiones de la comisión directiva. En caso de ausencia temporaria será reemplazado hasta su regreso por el vicepresidente. En caso de producirse la vacancia al cargo, la comisión directiva convocará a asamblea extraordinaria dentro de los treinta días para designar el reemplazante. En ese ínterin, el vicepresidente actuará como presidente provisional. -

Del vicepresidente.

Artículo 19: reemplazará al presidente temporalmente en caso de ausencia de este por licencia, enfermedad u otro impedimento que tenga aquel carácter, si el impedimento fuera definitivo en caso de fallecimiento, renuncia o separación del cargo se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 18. -

Del secretario en general.

Artículo 20: refrendará junto con el presidente todos los documentos de la entidad salvo los que puedan suscribirse de otra forma según este estatuto.

Llevará un registro actualizado de socios con todos los datos que interese a la creación de un legajo personal. Confeccionará las actas de sesiones de la comisión directiva las que suscribirá en un libro de actas foliado con las resoluciones que se adopten y otro de aquel carácter para las asambleas que se celebren. Tendrá a su cargo el archivo general de la entidad y recopilará toda documentación necesaria para confeccionar la memoria anual. Hará las citaciones para la comisión directiva y las asambleas con la especificación del correspondiente orden del día. Hará publicar las resoluciones de la entidad, asamblea y tribunal arbitral pudiendo utilizar para ello los medios de difusión que considere necesarios. Ejercerá las funciones de jefe inmediato de la secretaria y del personal rentado controlando su eficaz desempeño. Representará junto con el presidente a la entidad ante otras entidades de la provincia y de la nación. -

Del tesorero.

Artículo 21: tendrá a su cargo la contabilidad de la institución y depósito de fondos. Firmará con el presidente o el secretario los cheques y órdenes de pago; elevará mensualmente las liquidaciones de honorarios a las obras sociales y/o mutualidades que tengan convenio por prestaciones de servicios en la entidad y efectuará el pago a cada socio de lo que le correspondiera por las asistencias prestadas, previa deducción de los gastos administrativos que se hayan establecidos por resolución de asamblea. Informará a la comisión directiva de todo atraso que se produzca en dicha liquidación más allá de lo estipulado en los convenios suscriptos para que ésta procure con normalidad o proceda a la suspensión de los servicios pactados según lo estime procedente. Procurará el cobro de las cuotas societarias. Presentará en la asamblea ordinaria anual el balance de caja con la cuenta de entrada y salida de saldo patrimonial. -

El secretario de asuntos profesionales.

Artículo 22: el secretario de asuntos profesionales tendrá a su cargo todo lo concerniente a la actividad profesional del círculo de acuerdo a las resoluciones que adopte la comisión directiva. Se ocupará de la tramitación, junto con el presidente, de los convenios por prestaciones de los servicios odontológicos

que la entidad celebre con las obras sociales, mutualidades y afines y realizar las gestiones específicas que le sean asignadas. -

De los vocales.

Artículo 23: los vocales titulares desempeñarán las funciones que les encomiende la comisión directiva, en caso de vacancia en cualquiera de los cargos superiores de la comisión directiva, con excepción de lo establecido en el artículo 18, se procederá a cubrirlos con los vocales titulares de acuerdo a lo establecido, y los suplentes cubrirán las ordenes de los titulares de la misma manera. -

Del consejo de apelación.

Artículo 24: el consejo de apelación estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, todos ellos con una antigüedad no menor a diez años continuados en su condición de socios activos sin haber tenido sanciones disciplinarias en los últimos diez años y serán elegidos en las asambleas generales ordinarias anuales. Duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos por simple mayoría. El miembro suplente de mayor edad reemplazará al titular, por su ausencia forzosa o recusación. El consejo de apelación tratará las impugnaciones que interpusieran los socios sancionados por el consejo de asesor y disciplina, en la primera sesión que se eleve con posterioridad a la recepción del recurso y decidirá en forma definitiva al respecto siendo su fallo apelable ante la próxima asamblea que convoque la entidad. Deberá llevar un libro de actas foliado, donde hará constar sus actuaciones, el que deberá ser refrendado por inspección de sociedad jurídica o escribano público. Sancionará válidamente con la presencia de los tres miembros y la resolución se tomará por simple mayoría. -

De la comisión revisadora de cuentas.

Artículo 25: la comisión revisadora de cuentas estará constituida por tres titulares y un suplente que se elegirá por asamblea. Dichos miembros durarán dos años en sus funciones que desempeñarán *ad-honorem* pudiendo ser reelectos por simple mayoría. Cuando la comisión revisadora de cuentas quedará reducida a menos de tres miembros titulares antes de cumplir seis

meses de mandato, la comisión directiva incorporará el suplente para cubrir la vacante producida. En caso de vacancia total y/o de imposibilidad material de integrar la comisión revisadora de cuentas, la comisión directiva convocará a asamblea ordinaria a los fines de la elección de reemplazantes que completarán mandato. -

Artículo 26: son deberes y atribuciones de la comisión revisadora de cuentas: a) examinar por lo menos cada tres meses los libros y documentos del Circulo, corroborar frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, vigilar que todo pago que realice el Círculo haya sido debidamente autorizado; b) comprobar, visar y firmar la memoria, inventario, balance, cuenta de gastos y recursos y exigir su presentación en los plazos establecidos; c) informar a la asamblea sobre el balance del ejercicio financiero, aconsejando su aprobación o su rechazo; d) vigilar las operaciones de liquidación del Círculo. Las disposiciones de este artículo alcanzan a las filiales o delegaciones seccionales de especialidades y se los aplicará por analogía. -

Artículo 27: para ser miembro de la comisión revisadora de cuentas se requerirá ser socio activo de la entidad y no tener en su legajo personal antecedente contrarios a la ética profesional que hubiera merecido una sanción en los últimos cinco años. -

CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.

Art 28: Las asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. -

De las asambleas ordinarias.

Artículo 29: las asambleas generales ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha del cierre del ejercicio. -

Artículo 30: en las asambleas ordinarias la comisión directiva presentará una sucinta memoria de su labor anterior sobre los puntos mencionados en el artículo 33 y se elegirán a los miembros electos que correspondan a la comisión directiva y comisión revisadora de cuentas y consejo de apelación. -

Artículo 31: si a la hora señalada para la asamblea no se encuentran presentes la mitad más uno de los socios con derecho a voto, se constituirá la asamblea una hora después con el número que hubiere concurrido. -

Artículo 32: no se podrá tratar en las asambleas ordinarias ningún asunto que no figure en el orden del día, que debe incluirse con toda claridad en las citaciones distribuidas por secretarios con diez días de anticipación como mínimo a la fecha en la que se realice el acto. Además, toda convocatoria a asamblea deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia durante un día y se comunicará a inspección de sociedades jurídicas con no menos de quince días hábiles de antelación, cumplimentándose las demás exigencias legales del caso. -

Artículo 33: el orden para tratar los asuntos en estas asambleas será el siguiente: a) lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; b) lectura y consideración de memoria de la comisión directiva; c) lectura, discusión, modificación o aprobación del informe de la comisión revisadora de cuentas; d) lectura discusión, modificación o aprobación del balance general, cuentas de gastos y recursos e inventarios; e) elección de los miembros que correspondan; f) consideración de los demás puntos que figuran en el orden del día. -

Artículo 34: por simple mayoría de votos pueden suprimirse las lecturas a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo anterior. -

Artículo 35: las asambleas generales ordinarias serán presididas por el presidente y en su defecto por el vicepresidente. En ausencia del presidente y del vicepresidente, será presidida por el socio que elija la asamblea a tal fin. -

Artículo 36: los miembros de la mesa receptora de votos también firmarán el acta respectiva. Y serán designados por el presidente. -

Artículo 37: los miembros de la comisión directiva y comisión revisadoras de cuenta no podrán votar asuntos relacionados con el respectivo desempeño de sus funciones. -

De las asambleas extraordinarias.

Artículo 38: las asambleas extraordinarias se realizarán; a) cuando lo dispone la comisión directiva; b) cuando lo solicitan por escrito por lo menos el 10% de los socios activos que se encuentran al día de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 inciso A) apartado g). -

Artículo 39: la comisión directiva deberá convocar en el plazo de treinta días a asambleas extraordinarias que prevé el inciso b) del artículo 38. -

Artículo 40: las convocatorias para las asambleas extraordinarias deberán publicarse en el boletín oficial de la provincia y en un diario local, durante un día observándose además lo que rescribe el artículo 32 para las convocatorias de las asambleas ordinarias. -

Artículo 41: la hora de iniciación de las asambleas extraordinarias y el *quorum* se establecerá siguiendo las disposiciones del artículo 31. -

Artículo 42: para las asambleas extraordinarias rigen las mismas disposiciones anunciadas en los artículos 31, 32 y 35. -

Artículo 43: son atribuciones privativas de las asambleas extraordinarias: a) modificar estos estatutos con los dos tercios de los votos de los socios presentes con derecho a votar; b) autorizar a la comisión directiva a comprar, vender o hipotecar inmuebles para la sede social o sus dependencias, firmar las escrituras o documentos públicos que se requieran por las cláusulas propias de su naturaleza, así como para los casos en que se refiere otorgar obligaciones hipotecarias a favor de instituciones oficiales o privadas, a hacer denuncias que exigen las leyes que reglamentan su funcionamiento y en último caso las que conviniere la comisión directiva con dichos particulares; c) considerar la transformación, fusión, escisión y/o disolución del Círculo Odontológico de Villa María; d) tomar las resoluciones correspondientes a los puntos enumerándose el orden del día; e) conceder premios o distinciones honoríficas a los socios o personas extrañas al círculo cuando se hubieran distinguido por algún invento o trabajo de reconocida utilidad para la profesión;

f) resolver la afiliación o desafiliación del Círculo o las entidades de nivel superior. -

Artículo 44: las resoluciones de las asambleas se tomarán de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 46 y 47. -

Artículo 45: las reconsideraciones solo podrán tomarse en la misma sesión. -

Artículo 46: regirán como mayoría legal, los dos tercios de los votos presentes: a) para modificar los estatutos; b) para reconsiderar cualquier cuestión; c) para juzgar la actitud de algún miembro de la comisión directiva; d) para nombrar socios honorarios. -

Artículo 47: regirá como mayoría legal el voto de la mitad más uno de los miembros presentes: a) para elegir los miembros de la comisión directiva y comisión revisadora de cuentas y consejo de apelación; b) para desalojar un asambleísta de la sala de deliberaciones, o retirarle el uso de la palabra a un orador; c) para todos los casos no estipulados en el artículo 46. -

De las reglas de discusión y votación.

Artículo 48: en todas las asambleas generales el presidente abrirá y levantará la sesión y dirigirá las discusiones. Los secretarios tomarán notas, llevarán los turnos y contarán los votos. -

Artículo 49: los asuntos a tratarse serán considerados según el orden del día. Cuando un asunto está sometido, ya, a la asamblea, no puede considerarse otro sin haber resuelto antes el primero. Se exceptúan de esta disposición las mociones llamadas previas o de orden. -

Artículo 50: son mociones de orden, las que se suscitan respecto de los derechos y privilegios de las asambleas, y de sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales, estas mociones de orden son tratadas sobre tablas y una vez resueltas se proseguirá con la discusión del tema suspendido. -

Artículo 51: son mociones previas: a) que se levante la sesión; b) que se aplace un asunto por tiempo indeterminado; c) que se declare que no hay lugar a deliberar; d) que se cierre o se declare libre el debate. -

Artículo 52: si se presentan simultáneamente una moción previa y una de orden, se dará preferencia a esta última. -

Artículo 53: cualquier moción previa se tratará sobre tablas. -

Artículo 54: es obligatorio pedir palabra en voz alta, y nunca por medio de signos. -

Artículo 55: un miembro de la asamblea podrá hacer uso de la palabra no más de dos veces, salvo que por decisión de la asamblea se declare libre el debate. El socio que informa un proyecto que ha tenido despacho de una comisión, podrá tener uso de la palabra hasta tres veces por sesión. -

Artículo 56: todo asunto será tratado primero en general, y después en particular. -

Artículo 57: en caso que un miembro de la asamblea no guardase el comportamiento debido, el presidente podrá hacerlo desalojar de la sala de las deliberaciones si así lo aprueba la asamblea. Si el que no guardase buen comportamiento fuera el asambleísta que está en el uso de la palabra, el presidente podrá retirarle el uso de la misma sin perjuicio de lo expresado en el párrafo 2 y 3. En todos los casos, la asamblea por simple mayoría decidirá estas situaciones. -

Artículo 58: si la discusión de los hechos en consideración no se agotase en una sola sesión, podrá pasarse a un cuarto intermedio para una fecha próxima dentro de los quince días siguientes. -

Artículo 59: para poder ejercer el derecho al voto, todo socio debe estar al día con tesorería, por lo menos ocho días antes de la fecha en que se realice la asamblea. -

Artículo 60: regirá el voto secreto: a) para la elección de los miembros de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas; b) para la adopción de cualquier medida punitiva contra los miembros de la comisión directiva. -

Artículo 61: regirá el voto por signos en todos los demás casos cuando la asamblea así lo resuelva, la votación podrá hacerse nominalmente. -

CAPITULO V. EL CONSEJO ASESOR Y DISCIPLINARIO.

Artículo 62: cuando se tomare conocimiento de la presunta comisión de hechos violatorios al código de ética y disciplina por parte de alguno o algunos de los socios, de oficio o por denuncia fundada, será tribunal competente para el juzgamiento de los involucrados y la aplicación de las sanciones correspondientes, la comisión directiva del C.O.V.M , constituida en consejo asesor y disciplinario, para lo cual deberá disponer la realización de un sumario, para investigación y esclarecimiento de los hechos, la determinación de su autoría y consiguientes responsabilidades. -

Artículo 63: dispuesta la formación del expediente sumarial, este será instruido por el sumariante designado por la comisión directiva. El instructor designado trabajará con el asesor letrado de la entidad; actuará con total independencia y tendrá amplias facultades para requerir los informes que considere necesarios, disponer la realización de pericias, interrogatorios, careos y todo acto tendiente a esclarecer el hecho que se investiga, sin necesidad de autorización previa y sin sujeción a las normas de jerarquía, los socios están obligados a prestar la colaboración que el instructor solicite en su función investigadora. -

Artículo 64: el o los socios sometidos a proceso sumarial serán citados por carta documento o telegrama colacionado, dirigidos a sus domicilios declarados, figurando los cargos que se les imputan, a efectos de lograr el correspondiente descargo, que es obligatorio, respetándose con ello el derecho

de defensa. Los socios están obligados a comparecer al llamado de la instrucción, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo el día y hora indicados sin justa causa, se proseguirá el trámite en rebeldía, como si estuviera presente, el expediente sumarial será secreto. -

Artículo 65: en oportunidad de prestar declaraciones, el profesional será instruido de los cargos en su contra como así también las evidencias y pruebas. Luego de ello podrá declarar cuanto considere conveniente en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen, como así también abstenerse a ello, sin que la negativa a declarar pueda significar presunción en su contra, todo lo cual el instructor hará constar fielmente. -

Artículo 66: si ofreciera pruebas en su descargo, las mismas deberán diligenciarse en el término de los diez días hábiles, a cuyo vencimiento se correrá traslado de lo actuado al profesional, para que en el término de cinco días hábiles alegue sobre el mérito de aquellas. Cuando hubiera vencido el término de pruebas antes expresado y no estuviera completa la instrucción de la causa por incomparecencia de testigos o faltasen elementos probatorios en vías de diligenciamiento, el instructor podrá ordenar la prórroga de la instrucción, por un periodo que no excederá los quince días hábiles. -

Artículo 67: las actas labradas por auditores que se incorporen al sumario y estuvieran debidamente confeccionadas con la identificación precisa de las personas interrogadas y sus firmas aclaratorias, constituirá principio de prueba por escrito y las declaraciones allí contenidas no podrán ser aráquidas de faltas por quienes las hubiesen firmado, salvo que probaran los interrogados en forma fehaciente que existió fuerza o intimidación en dicho acto. -

Artículo 68: vencido el término dispuesto en el artículo 66, el instructor decretará el cierre del expediente y previo informe final lo elevará al consejo asesor y disciplinario. -

Artículo 69: en los casos en que *prima facie* se estime que corresponderán las sanciones de suspensión o expulsión del padrón de socios

o prestadores, los profesionales acusados podrán ser suspendidos provisoriamente, por el término máximo de noventa días hábiles mediante resolución fundada de la comisión directiva, con el voto unánime de todos sus miembros. -

Artículo 70: las sanciones que el consejo asesor disciplinario podrá aplicar son las siguientes:

1. Llamado de atención privado y por escrito.
2. Llamado de atención con publicación en el órgano informativo del C.O.V.M.
3. Multa de costo de cien cuotas societarias del C.O.V.M., vigentes al día de la fecha.
4. Suspensión del padrón de prestadores del C.O.V.M.
5. Expulsión del padrón de socios del C.O.V.M.
6. Suspensión de su condición de socio.
7. Expulsión del padrón de socios del C.O.V.M. -

Artículo 71: las sanciones de suspensión a que se refieren los incisos 4 y 6 del artículo anterior podrán tener una duración máxima de tres años. -

Artículo 72: la culpa es suficiente para que el hecho sea punible. Las resoluciones que dicte el consejo asesor disciplinario se adaptarán por simple mayoría de votos salvo por el inciso 4, 5, 6 y 7 del artículo 70 para los que se requerirán la mayoría de los dos tercios. La resolución podrá ser impugnada mediante recursos de apelación que deberán interponerse bajo pena de inadmisibilidad dentro de los términos de cinco días hábiles, desde que la resolución fue notificada. El recurso deberá interponerse por escrito fundamentado debidamente los agravios y peticiones del recurrente ante el consejo de apelación del C.O.V.M. -

Artículo 73: si el hecho mencionado pudiera constituir falta de ética profesional y/o delito común se procederá de oficio a elevar los antecedentes al Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba o a la justicia penal respectivamente.

-

Artículo 74: al ordenar la confección de un sumario la comisión directiva podrá disponer la retención del monto en que *prima facie* resulte afectado el patrimonio del C.O.V.M. Concluido el sumario y determinada la sanción, podrá disponerse la sanción definitiva del monto en que hubiera sido perjudicado el Círculo; en caso de remanente, este será restituido al profesional. En cambio, si el monto no compensara el daño real inferido, el infractor condenado deberá restituir la totalidad de lo indebidamente percibido. En caso de absolución se ordenará la devolución del monto retenido al profesional declarado no infractor. Asimismo, y en el supuesto que hubiere mediado suspensión provisoria artículo 70, el profesional absuelto tendrá derecho a exigir como única compensación, una suma equivalente al promedio de su ultimo año anterior de facturación a obras sociales, por el tiempo que hubiere permanecido suspendido. -

Artículo 75: la sanción o acción se extingue:

1. Por muerte del acusado.
2. Por prescripción.
3. Por amnistía. -

Artículo. 76: la acción disciplinaria prescribe a los dos años de cometida la falta que origina la causa. Cuando esta constituya un delito de derecho penal el término de la prescripción será igual al de la respectiva acción penal, corriendo los términos a partir del día de la comisión de la falta. En todos los casos la prescripción se interrumpe por la iniciación del sumario correspondiente o por la comisión de una nueva falta. La amnistía hace cesar la condena y todos sus efectos, con excepción de la indemnización por los perjuicios ocasionados a los damnificados. Solo podrá ser otorgada por los socios activos reunidos en asamblea por mayoría calificada y cuando el sancionado cumpliera la mitad de la sanción impuesta o llevare tres años del cumplimiento de las penas descriptas en los puntos 5 y 7 del artículo 70. Serán aplicadas suplementaria las normativas del código de procedimiento penal de la Provincia de Córdoba en cuanto no se oponga al régimen previsto en estos estatutos. -

Artículo 77: el socio que hubiera sido sancionado con la obligación del padrón de socios podrá solicitar su reinscripción después de tres años de la fecha de sanción. El socio expulsado que fuera reinscrito deberá abonar todas las cuotas sociales mientras duró la separación y una cuota de inscripción que fija la comisión directiva e ingresará en la categoría de socio adherente, en la cual revestirá hasta cumplir con una antigüedad de dos años al cabo de los cuales se resolverá su pase a la categoría de socio activo, contemplando para su comportamiento ético profesional y gremial. -

Artículo 78: las resoluciones adoptadas por el consejo asesor disciplinario con sentencia firme, le serán notificadas al interesado por carta documento y otro medio fehacientemente y, cuando corresponda, a las obras sociales, mutuales y entes de obras sociales que mantenga la relación contractual con el Círculo y/o Federación Gremial Odontológica de la Provincia de Córdoba. -

Del código de ética y disciplina.

Artículo 79: son causales de sanción disciplinaria: a) reiteradas faltas de incumplimiento a las disposiciones de estos estatutos y resoluciones de la comisión directiva y asambleas; b) los que no representen el decoro, la moral y las buenas costumbres en el ejercicio profesional; c) los que introduzcan discordias en el seno del Círculo e intervengan o efectúen publicaciones de actividades profesionales regidas con la verdad académica, haciendo ostentación de cargo, títulos o procedimientos curativos que llamen a engaño a la población; d) los que sean sometidos por proceso penal, por delitos cometidos en el ejercicio profesional, cuando sean dolosos; e) los que no cumplan con las disposiciones de la solicitud de adhesión como socio y como; f) los que transgredan las normas prescriptas en los contratos de atención odontológica celebrados o a celebrar por el Círculo o F.G.O.P.C con las obras sociales y entes afines mencionándose, entre otras, las siguientes:

1. Hacer suscribir la documentación en blanco.
2. Negarse a otorgar o exhibir la documentación que se requiere por el diligenciamiento de las actuaciones y/o falsear los datos o información solicitados.

3. Falsificar firmas de pacientes o familiares en la ficha o elementos de facturación.
4. Incluir en la facturación mayor cantidad de trabajo que los efectivamente presentados.
5. Presentar el cobro de facturaciones por trabajos no terminados o no realizados.
6. Defraudar los sistemas de atención odontológica contratados en convivencia con particulares colegas y asociados.
7. Violar las normas contractuales referidas al principio de libre elección del profesional por parte del paciente, fomentando el diarismo desde la obra social en provecho propio.
8. Cobrar un coseguro menor a lo establecido o no cobrarlo. -

CAPITULO VI. DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 80: los fondos del Círculo se formarán con las cuotas que abonen los socios, las donaciones y demás ingresos que se establecieran en lo sucesivo. -

Artículo 81: los fondos del Círculo serán exclusivamente destinados a los fines que él propone. -

Artículo 82: los fondos sociales serán depositados por el tesorero en las cuentas bancarias designadas por el consejo directivo conforme a las disposiciones legales en vigencia, en la que forma que sea más ventajosa para el Círculo. -

Artículo 83: para retirar cualquier suma necesitará en todos los casos la firma del tesorero, junto a quien irá la del presidente y/o el secretario general. -

Artículo 84: previa autorización de la asamblea, o *ad referendum* de ella, en los casos de urgencia a criterio de la comisión directiva, los fondos sociales pueden ser empleados por dicha comisión en cualquier operación que resultase ventajosa para el Círculo, adquisición de títulos nacionales, compra de inmuebles, inversiones, compra de instalaciones para uso de la entidad en beneficio de los socios y cualquier otra operación que tienda a acrecentar el

patrimonio de la entidad. En todos los casos de enajenación o cualquier otra operación que el importe una disminución del patrimonio social, se necesitará la previa autorización de la asamblea. -

Artículo 85: los fondos y haberes sociales, en caso de disolución de este Círculo se destinarán en primer término al pago de los créditos que existan, y si hubiera sobrante a entidades de bien público con personería jurídica que la asamblea determine. -

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 86: la asamblea no podrá decretar la disolución del Círculo Odontológico de Villa María, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerlo, quién en tal caso, se comprometen a preservar el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará la comisión liquidadora que podrá estar integrada por la comisión directiva o una comisión *ad-hoc*, la que se abocará en primer término al pago de las deudas existentes a nombre de Círculo y, el remanente del patrimonio social, tendrá el destino que la asamblea determine, en tanto ello no signifique un fin de lucro para los socios sino para transformar al C.O.V.M en otra institución que los ampare en sus derechos como prestadores de salud. La comisión revisadora de cuentas deberá vigilar que los fondos tengan el destino que la asamblea determine. -

Artículo 87: los socios de cualquier categoría, se obligan a respetar fielmente los presentes estatutos, las reglamentaciones internas que se aprueban en asamblea o que dicten sus autoridades dentro de las facultades que le son concedidas. La solicitud de ingreso y su aceptación, importan pleno conocimiento y aceptación estatutaria por cada uno de los socios. -

Artículo 88: los socios contraen en el compromiso de no realizar por su cuenta cuestiones de carácter profesional, gremial o general que pueden comprometer el Círculo o arrogarse la representación de la entidad si esta no está expresamente conferida. -

Artículo 89: todas las cuestiones no previstas por estos estatutos serán resueltas por la comisión directiva con cargo de recabar aprobación de la asamblea. -

Artículo 90: estos estatutos sólo podrán ser modificados a propuesta de la comisión directiva o a pedido de los asociados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 inciso A) apartado g), y entrarán en vigencia luego de ser aprobado por autoridad competente. -

Artículo 91: el presidente o la persona que él **designa autorizados** para solicitar de las autoridades competentes la aprobación de las modificaciones introducidas a los estatutos y para aceptar de acuerdo a la comisión directiva, las reformas que se propusieran. -

Artículo 92: las modificaciones estatutarias entrarán en vigencia el día que las autoridades competentes les presenten con su aprobación. -

Artículo 93: el cierre del ejercicio económico se producirá los días treinta de junio de cada año, debiendo llevarse los libros de contabilidad exigidos por la ley. -

Artículo 94: una vez aprobada la presente reforma estatutaria por las autoridades competentes, se procederá a convocar a una asamblea general extraordinaria para la elección del secretario de asuntos profesionales y los miembros del consejo de apelación quienes durarán en sus mandatos por el período asignado a las actuales autoridades, procediéndose a su renovación conjuntamente con los restantes miembros de la administración y gobierno del Círculo Odontológico de Villa María, en la asamblea ordinaria anual correspondiente. -